INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO AL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA SOBRE LA CREACIÓN Y LOS ESTATUTOS DE CENTROS CULTURALES.".

BOLETIN N° 293-10

HONORABLE CAMARA :

Vuestra Comisión de Hacienda pasa a informaros el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 219 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Eduardo Vío, Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores; Mariano Fontecilla y Juan Aníbal García, asesores de dicho Ministerio.

El propósito de la iniciativa es incrementar la cooperación bilateral en los campos de la cultura, la educación, la ciencia y promover un mayor conocimiento mutuo de los valores de cada pueblo, para lo cual se establece un centro cultural francés en Santiago y uno chileno en París.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana dispuso en su informe que esta Comisión tomará conocimiento del artículo 9°, 11 y 14 del Convenio, por la incidencia presupuestaria y financiera que para el Estado podrían tener las liberaciones tributarias y arancelarias que en ellos se contemplan.

De los antecedentes proporcionados a la Comisión respecto de la incidencia presupuestaria del proyecto cabe señalar que, en general, las exenciones y privilegios que se vienen otorgando a los respectivos centros culturales y a su personal constituyen una eventualidad de menores ingresos fiscales difícil de cuantificar a priori, dado que dependerá de la naturaleza y frecuencia con que se haga uso de las franquicias.

En relación con el análisis particular del articulado del Convenio, cabe consignar lo siguiente:

Por el artículo 9° se establece que los Centros Culturales gozarán en el Estado anfitrión, respecto a cualquier tipo de contribuciones o impuestos, de las mismas exenciones de que gocen las instituciones o servicios públicos de tal Estado, que ejerzan actividades idénticas o análogas, exceptuando los derechos exigibles por concepto de servicios prestados.

En su inciso segundo, dispone que las Partes contratantes eximirán a los agentes del otro Estado, que ejerzan su actividad en cumplimiento del Acuerdo, de cualquier impuesto sobre las remuneraciones que les pague este otro Estado por dicha actividad. No obstante lo anterior, las remuneraciones serán imponibles en ese otro Estado.

Por último, en el inciso tercero, se establece que las normas precedentes dejarán de tener vigencia si las Partes contratantes firman un convenio para eliminar las dobles tributaciones.

Por el artículo 11 se establece que los Centros Culturales gozarán de la exención de los derechos de aduana y otros derechos o impuestos adeudados por concepto de la importación de una serie de artículos que señala, para el cumplimiento de sus fines, sobre la base del principio de la reciprocidad.

En el artículo 14 se dispone que cada Parte contratante permitirá importar a los miembros del personal del Centro Cultural de la otra Parte su mobiliario, efectos personales y un automóvil en el plazo de un año desde el inicio de sus funciones, libre del pago de derechos de aduana u otros impuestos, pudiendo reexportarlos al término de su misión.

En el inciso segundo, se establece que estas disposiciones no se aplicarán a los miembros del personal de los Centros Culturales que sean nacionales del Estado anfitrión o residentes permanentes en el mismo, o cuya misión dure menos de un año.

Puesto en votación el artículo único del proyecto de Acuerdo fue aprobado por unanimidad.

SALA DE LA COMISIÓN, a 30 de julio de 1992.

Acordado en sesión de fecha 28 de julio de 1992, con la asistencia de los Diputados señores Longueira, don Pablo (Presidente); Devaud, don Mario; Estévez, don Jaime; García, don José; Ortiz, don José Miguel; Palma, don Andrés; Ramírez, don Gustavo; Ringeling, don Federico; Rodríguez, don José Alfonso; Sabag, don Hosain y Sota, don Vicente.

Se designó Diputado Informante al señor SOTA, don VICENTE.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Secretario de la Comisión